

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 98

Fecha Estado: 30/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420230062500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DANIELA CORREA FERNANDEZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento, incorpora, termina por pago de cuotas en mora, levanta medidas cautelares, requiere.	29/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNÁN VÉLEZ
SECRETARIO (A)

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 25 de agosto dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: DANIELA CORREA FERNANDEZ
RADICADO: 05001 40 03 024 2023 00625 00

1.- De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

2.- Por otro lado, de conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

- Solicitud de remisión del expediente digital allegada por la parte ejecutada; no obstante, se advierte que, el mismo fue enviado vía correo electrónico desde el 3 de agosto de 2023 (Archivo 18 Cd. 1).
- Respuesta al Oficio No. 549 del 16 de mayo de 2023 (Archivo 19 Cd. 1) proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín a través de la cual informa haber acatado la medida de embargo decretada.
- Solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, remitida inicialmente por la parte ejecutada (Archivo 16 Cd. 1) y posteriormente por el apoderado de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir (Página 35, Numeral 1,11 Archivo 2 Cd. 1 y Archivo 17 Cd. 1). En consecuencia, una vez acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de las obligaciones contenidas en el pagaré sin número obrante a páginas N° 42 y 45 del archivo PDF 02 del cuaderno principal y en el pagaré número 3510099861 obrante a páginas N° 46 y 47 del archivo PDF 02 del cuaderno principal.

TERCERO: Se dispone el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa **GRO 073** registrado en la Secretaría de Movilidad de Medellín Antioquia, de propiedad de la demandada **DANIELA CORREA FERNÁNDEZ (C.C 1.036.663.682)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio No. 549 del 16 de mayo de 2023 (Archivo 03 Cd. 2) y la medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio No. 062 del 15 de junio de 2023 (Archivo 09 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

Se deja de presente que, una vez revisado el expediente, se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado la medida de secuestro y de que el juzgado de origen remitiera vía correo electrónico el despacho comisorio al comisionado, Alcaldía de Medellín, no obra en el expediente constancia de la diligencia de secuestro ni de captura del vehículo. Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue el **título valor original** dentro del término de tres días, comoquiera que el documento se encuentra bajo su CUSTODIA y no fue anexado, tal y como se advirtió en el numeral cuarto de los hechos de la demandada (Archivo 02 Cd. 1), para efectos del desglose pretendido, tal y como lo establece el artículo 116 del C.G.P. Asimismo, se deberá allegar constancia del PAGO DE ARANCEL respectivo.

QUINTO: En el evento en el que la parte ejecutante de cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral que antecede, se **ORDENA** a la Oficina de Ejecución proceder con el desglose de los documentos aportados con la demanda y que sirvieron como base de la ejecución, tal y como lo establece el artículo 116 del C.G.P, con la respectiva anotación de que la OBLIGACIÓN CONTINÚA VIGENTE; lo anterior bajo la completa responsabilidad de la parte ejecutante.

SEXTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de

elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ